

EXPEDIENTE N o . 1188/2016/2016-D

EXPEDIENTE N o . 1188/2016-D

Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

**V I S T O S** los autos para dictar Laudo dentro del juicio registrado bajo número de expediente **1188/2016-D**, que promueve ELIMINADO I en contra del **G O B I E R N O D E L E S T A D O D E J A L I S C O , r e p r e s e n t a d o p o r e l P O D E R E J E C U T I V O**, mismo que se emite en los términos siguientes: - - -

#### R E S U L T A N D O :

I.- Por escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis el hoy actor interpuso demanda en contra del Gobierno del Estado de Jalisco, representado por el Poder Ejecutivo, reclamando como acción principal la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter. Dicha demanda se admitió el cuatro de julio del año en cita, ordenándose notificar a la parte actora a efecto de aclarar su demanda inicial, y a realizar el emplazamiento respectivo para que la demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Transcurrido el término de ley, se tuvo a las demandadas contestando en tiempo y forma la demanda y aclaración a la misma. - - - - -

II.- Según proveído de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, se procedió a la celebración de la audiencia trifásica, donde las partes en la fase **C O N C I L I A T O R I A** manifestaron que no era posible solucionar el conflicto; en **D E M A N D A Y E X C E P C I O N E S**, ratificaron sus respectivos escritos; en **O F R E C I M I E N T O Y A D M I S I Ó N D E P R U E B A S** se ofertaron medios de convicción, mismos que fueron admitidos en ese mismo acto. Por lo que una vez admitidas y desahogadas las probanzas aportadas, y previa certificación del Secretario General de este Tribunal, el diecinueve de septiembre del año en curso se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual que se hace en los siguientes términos: - - - - -

#### C O N S I D E R A N D O :

**I.- COMPETENCIA .-** Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

**II.- VÍA .-** La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce "Derecho Procesal del Trabajo" en su Capítulo XVII "Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje", de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.- - - - -

**III.- PERSONALIDAD .-** La personalidad y personería de las partes se acreditó en actuaciones de conformidad a los numerales 1, 2, 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.- - - - -

**IV.-** Entrando al estudio y análisis del presente conflicto laboral, de actuaciones se advierte que la parte actora reclama la reinstalación, fundando sus pretensiones totalmente en los siguientes hechos:- - - - -

*"(sic) ... 6.- El trabajador actor siempre se desempeñó con eficiencia, honradez y de manera responsable desde la fecha de su contratación que fue el día 11 de marzo del 2005, sin contar con antecedentes desfavorables en su expediente laboral, la relación de trabajo con sus superiores jerárquicos, siempre fue respetuosa y con profesionalismo, sin embargo, el día 16 de mayo de 2016, aproximadamente a las 18:05 horas, al pretender retirarse de las instalaciones del archivo e instrumentos públicos del estado de Jalisco lo abordó el [ELIMINADO 1] MARTÍN quien se ostenta como Director del Archivo e Instrumentos Públicos dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco y le notificó de manera verbal que dejara de acudir a la oficina que ocupaba hasta ese momento como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ya que no eran necesarios sus servicios que QUEDABA DESPEDIDO, y el [ELIMINADO 1] le pregunto la razón del despido y le dijo el jefe mira eso de que seas sujeto de delitos penales incomoda al personal, tu asma y tus inasistencias me enfadan así que no vuelvas estas despedido."- - - - -*

La demandada GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO contestó en esencia lo consiguiente:- - - - -

**"(SIC) SE IGNORAN EN SU TOTALIDAD POR NO SER PROPIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, representado por los**

----- L -----  
 Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno del Estado, respectivamente, NEGANDO Y DESCONOCIÉNDOSE CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN LABORAL CON EL ACTOR CÉSAR RENÉ FLORES ROBLES... "-----

**VI.-** La litis del presente juicio versa en dilucidar, si como lo sostiene el **actor**, debe ser reinstalada en el puesto de Auxiliar Administrativo, con adscripción a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, ya que se dice despedida injustificadamente el día 16 de mayo del año 2016, aproximadamente a las 18:05 horas, por conducto del C. Luis Ricardo Gutiérrez Martín, quien se ostenta como Director del Archivo e Instrumentos Públicos. Por su parte, el **Gobierno del Estado de Jalisco**, representado por el titular del poder ejecutivo, contestó que se encuentra conformado de diversas dependencias, entidades y órganos que integran la administración pública, la cual a su vez es centralizada y paraestatal de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; esto es, la actora demandó al gobierno del estado, entendiendo por este el conjunto de dependencias, entidades u órganos que señala la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes que de ella emanen, las leyes orgánicas de los poderes que lo integran, por lo que en su carácter de apoderados del titular del poder ejecutivo niegan la relación de trabajo en forma lisa y llana, sustentando dicha negativa considerando que la relación laboral de los trabajadores al servicio del estado se establece con la dependencia u órgano de la administración pública centralizada en que preste un trabajo subordinado o intelectual, acorde al artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**VII.-** Bajo ese contexto, fijada la litis, se advierte de actuaciones, mismas que se les concede valor probatorio pleno de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que la actora, demanda al Gobierno del Estado, representado por el Poder Ejecutivo, por la reinstalación en el puesto que desempeñaba como Auxiliar Administrativo adscrita a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, ya que sostiene fue despedida de manera injustificada el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; sin embargo, se aprecia de los hechos expuestos, que imputa el despido de manera genérica, sin especificar a quién o a quiénes prestaba el servicio público subordinado en atención a los numerales 1 y 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues tal y como lo señala la

entidad demandada en su contestación, el gobierno del estado, representado por el poder ejecutivo, se integra por diversas dependencias centralizadas y descentralizadas, tal y como lo establecen los artículos 2, 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales que a la letra dicen: - - - - -  
- - - - -

**Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente.

*El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.*

*La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señalan la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.*

**Artículo 3.-** La Administración Pública del Estado se divide en:

- I. Administración Pública Centralizada, integrada por las Dependencias; y
- II. Administración Pública Para esta tal, integrada por las Entidades.

Ahora bien, de las pruebas aportadas por la parte actora, mismas que se les concede valor probatorio de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprecia de la copia simple exhibida bajo documental número 8, consistente en nombramiento expedido al actor, que la misma desempeñaba el puesto de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Archivo de Instrumentos Públicos, el cual fue otorgado por parte de la Oficial Mayor de Gobierno, el cual, de conformidad a los artículos 6 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los diversos 1 y 6 del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, es un órgano auxiliar, con naturaleza de dependencia centralizada; ordinales que a la letra dicen: - - - - -

**Artículo 6.-** La Administración Pública Centralizada se integra por las Dependencias, que son:

- I. Las Secretarías;
- II. La Fiscalía General del Estado;
- III. La Procuraduría Social del Estado;

**EXPEDIENTE N o . 1 1 8 8 / 2 0 1 6 / 2 0 1 6 - D**

IV. La Contraloría del Estado;

V. Los órganos desconcentrados; y

**VI. Los órganos auxiliares.**

**Artículo 44.** Los órganos auxiliares son:

I. Las Comisiones Intersecretariales;

II. Las Comisiones Interinstitucionales;

III. Los Consejos Consultivos; y

**IV. Las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado.**

**Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, así como las atribuciones de los servidores públicos que las integran.

Luego entonces, si la relación laboral se presume, con la documental de mérito, para con la Dirección de Archivo de Instrumentos Públicos, en todo caso el actor debió interponer la demanda en contra de ésta como órgano auxiliar del gobierno del estado, en su naturaleza de ente centralizado. - -

En consecuencia, al no haberse reclamado en los términos señalados, se considera procedente absolver y se **ABSUELVE** al **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, de **REINSTALAR** al actor ELIMINADO 1 en el puesto que venía desempeñando como AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrito a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, así como al pago de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, del pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado, bono del servidor público, horas extras, y pago de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al haber resultado improcedente la acción principal. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 10, 23, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve: - - -

**PROPOSICIONES:**

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- cantidades 3.- domicilio

**PRIMERA.-** El actor ELIMINADO 1 no acreditó su acción; y la demandada **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, representado por el PODER EJECUTIVO** se excepcionó; en consecuencia: - - - - -

**SEGUNDA.-** Se **ABSUELVE** al **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, de **REINSTALAR** al actor ELIMINADO 1 en el puesto que venía desempeñando como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrito a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, así como al pago de salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, del pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado, bono del servidor público, horas extras, y pago de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo. - - - - -

**NOTIFIQUESELE PERSONALEMENTE A LAS PARTES.- - - - -**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Juan Fernando Witt Gutiérrez que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza. - - - - -

**CLGL\***